

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESSUPUESTOS**

**Orden Foral 406/2021, de la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 23 de junio. Aprobación del modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», del modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y del modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», así como sus plazos y formas de presentación**

La Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva.

Esta Directiva ha sido transpuesta por el apartado segundo del artículo 1 de la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias, por la que se introducen modificaciones tributarias relacionadas con la transposición de Directivas europeas y otras modificaciones de carácter técnico, introduciendo, por una parte, dos nuevas disposiciones adicionales, las vigesimocuarta y vigesimoquinta en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, por las que se crean tres obligaciones distintas de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, y, por otra, a través de su disposición transitoria, un régimen transitorio de las obligaciones de declaración de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la referida Norma Foral.

Asimismo, el Consejo de la Unión Europea ha modificado, con carácter urgente, la Directiva 2011/16/UE para hacer frente a la urgente necesidad de diferir determinados plazos para la presentación y el intercambio de información tributaria a causa de la pandemia de COVID-19. En la citada modificación se establece un diferimiento opcional de los plazos debido a la pandemia. Por ello, mediante el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 9/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de julio, por el que se aprueba la modificación de la Norma Foral General Tributaria, en relación al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad, con referencia a los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación e información, se difieren dichos plazos mediante la modificación de la Disposición Transitoria de la Norma Foral 22/2019 a la vez que se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral General Tributaria.

El Decreto Foral 35/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, completa la transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE, desarrollando las nuevas obligaciones de información reguladas en la citada Norma Foral General Tributaria.

Asimismo, mediante disposición adicional cuarta del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo, por el que se aprueba la modificación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de los Impuestos Especiales, del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre Primas de Seguros y de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, se autoriza a la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para

el establecimiento, mediante Orden Foral, de plazos especiales para el cumplimiento de las obligaciones de información a que se refieren las disposiciones adicionales vigesimocuarta y vigesimoquinta de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, cuando los mismos finalicen dentro del primer semestre de 2021 de acuerdo con lo establecido en los plazos generales para su cumplimiento.

Así, la presente Orden Foral tiene por objeto aprobar los correspondientes modelos de declaración, así como la forma y plazos de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de las siguientes obligaciones de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal:

– Información de mecanismos transfronterizos a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 234.

– Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a que se refiere el apartado 1.b) de la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 235.

– Información de la utilización de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.c) de la disposición adicional vigesimocuarta de la Norma Foral General Tributaria. Se cumplirá esta obligación con la presentación del modelo 236.

Estas nuevas obligaciones de información surgen de la necesidad de los Estados miembros de proteger sus bases imponibles nacionales de la erosión, ya que las estructuras de planificación fiscal han evolucionado hasta adquirir una especial complejidad y a menudo aprovechan el incremento de la movilidad de personas y capitales dentro del mercado interior europeo. Habitualmente, estas estructuras consisten en mecanismos que abarcan varias jurisdicciones y que trasladan los beneficios imponibles a regímenes fiscales más favorables, o que tienen por efecto la reducción de la factura fiscal global del contribuyente. Resulta, por tanto, crucial que las autoridades tributarias de los Estados miembros obtengan información completa y pertinente sobre los mecanismos fiscales potencialmente agresivos.

Esta información permitirá a dichas autoridades reaccionar rápidamente ante las prácticas fiscales nocivas y colmar las lagunas existentes mediante la promulgación de legislación o la realización de análisis de riesgos adecuados y de auditorías fiscales, con el objetivo de contribuir de forma eficaz a los esfuerzos por crear un entorno de equidad tributaria en el mercado interior europeo incrementando las posibilidades de lograr un efecto disuasorio respecto de la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva.

La presente Orden Foral se estructura en 15 artículos, 3 disposiciones transitorias y 1 disposición final.

Así, se procede a aprobar en el artículo 1 el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» que se desarrolla en los artículos 2 a 5 de la presente Orden Foral.

El modelo 234 debe presentarse por las personas o entidades que tuvieran la consideración de intermediarias o, en su caso, los obligados tributarios interesados, en los términos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

En este modelo se declararán los mecanismos transfronterizos en los cuales concurren determinadas circunstancias denominadas «señas distintivas» tal y como delimita el apartado 2 del artículo 1 del citado Decreto Foral 35/2020.

El modelo 234 deberá presentarse, según el artículo 8 bis ter apartado 1 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, en el plazo de los 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación definido en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto Foral 35/2020.

Asimismo, se procede a aprobar en el artículo 6 el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» que se desarrolla en los artículos 7 a 10 de la presente Orden Foral.

El modelo 235 debe presentarse por las personas o entidades intermediarias en los términos recogidos en el artículo 4 del Decreto Foral 35/2020. En este modelo se declararán los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables, es decir, de los mecanismos transfronterizos diseñados, comercializados, ejecutables o puestos a disposición para su ejecución sin necesidad de adaptación sustancial, siempre que hayan sido declarados con anterioridad.

El modelo 235 deberá presentarse en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

Por último, se aprueba en el artículo 11 el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» que se desarrolla en los artículos 12 a 15 de la presente Orden Foral.

El modelo 236 debe presentarse por los obligados tributarios interesados en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Foral 35/2020. En este modelo se declarará la información relativa a la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados a la Diputación Foral de Álava o a otra Administración tributaria en virtud de la Directiva 2011/16/UE.

El modelo 236 deberá presentarse durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Tributos Directos.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

#### **Artículo 1. Aprobación del modelo 234 «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal»**

Se aprueba el modelo 234 «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» cuyo contenido figura en el anexo I de la presente orden foral.

#### **Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 234**

Estarán obligados a presentar el modelo 234 las personas o entidades intermediarias a los efectos de esta obligación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, o, en su caso, los obligados tributarios interesados a los que se refiere el apartado 5 del mencionado artículo, siempre que en uno y otro caso se cumpla lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

#### **Artículo 3. Contenido del modelo 234**

Uno. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 234 los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a los que se refiere el apartado 2 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020, en los que intervengan o participen los obligados a presentar este modelo mencionados en el artículo 2 de esta Orden Foral, cuando concurren alguna de las señas distintivas determinadas en el anexo IV de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE.

Dos. La declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberá contener, según proceda, los datos previstos en el apartado 1 del artículo 2 del citado del Decreto Foral 35/2020.

La información relativa al valor del efecto fiscal derivado del mecanismo prevista en la letra f) del citado artículo 2.1 se presentará en euros.

#### **Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 234**

La presentación del modelo 234 deberá realizarse en el plazo de los 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación definido en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto Foral 35/2020.

#### **Artículo 5. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 234**

La presentación del modelo 234, Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectuará mediante servicio web.

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 234, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada enviará el fichero con la información relativa a la declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo I de esta Orden Foral.

La dirección del servicio web así como el formato del envío se publicarán en la página web de Hacienda de la Diputación Foral de Álava.

#### **Artículo 6. Aprobación del modelo 235 «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables»**

Se aprueba el modelo 235 «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» cuyo contenido figura en el anexo II de la presente Orden Foral.

#### **Artículo 7. Obligados a presentar el modelo 235**

Estarán obligados a presentar el modelo 235 las personas o entidades intermediarias, referidas en el apartado 4 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020, respecto de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado.

#### **Artículo 8. Contenido del modelo 235**

Uno. Deberán ser objeto de declaración en el modelo 235 los datos actualizados de los mecanismos transfronterizos comercializables de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto Foral 35/2020.

Dos. La declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables deberá contener los datos recogidos en el apartado 2 del citado artículo 4.

#### **Artículo 9. Plazo de presentación del modelo 235**

La presentación del modelo 235 deberá realizarse en el plazo del mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se hayan puesto a disposición mecanismos transfronterizos comercializables con posterioridad al mismo mecanismo originariamente declarado en el modelo 234 o en el último modelo 235 presentado.

#### **Artículo 10. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 235**

La presentación del modelo 235, Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables, se efectuará mediante servicio web.

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 235, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada enviará el fichero con la información relativa a la declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo II de esta Orden Foral.

La dirección del servicio web así como el formato del envío se publicarán en la página web de Hacienda de la Diputación Foral de Álava.

**Artículo 11. Aprobación del modelo 236 «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal»**

Se aprueba el modelo 236 «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal» cuyo contenido figura en el anexo III de la presente Orden Foral.

**Artículo 12. Obligados a presentar el modelo 236**

Estarán obligadas a presentar el modelo 236 las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 del Decreto Foral 35/2020.

**Artículo 13. Contenido del modelo 236**

Uno. Deberá ser objeto de declaración en el modelo 236 la información sobre la utilización de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal que hayan debido ser previamente declarados a una Administración tributaria en virtud de la obligación de declaración general a la que se refiere el artículo 8 bis ter.1 de la Directiva 2011/16/UE, cuando por aplicación de lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto Foral 35/2020, aquella deba ser presentada a la Diputación Foral de Álava.

Dos. La declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberá contener los datos que se especifiquen en el apartado 2 del artículo 5 del Decreto Foral 35/2020.

La información relativa al valor del efecto fiscal prevista en la letra e) del citado artículo 5.2, se presentará en euros.

**Artículo 14. Plazo de presentación del modelo 236**

La presentación del modelo 236 deberá realizarse durante el último trimestre del año natural siguiente a aquel en el que se haya producido la utilización en territorio español de los mecanismos transfronterizos que hayan debido ser previamente declarados.

**Artículo 15. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 236**

La presentación del modelo 236, Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectuará mediante servicio web.

En el procedimiento para la presentación telemática del modelo 236, la persona o entidad obligada o presentadora autorizada enviará el fichero con la información relativa a la declaración de información de utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal ajustado al contenido que figura en el anexo III de esta Orden Foral.

La dirección del servicio web así como el formato del envío se publicarán en la página web de Hacienda de la Diputación Foral de Álava.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración cuya primera fase se haya ejecutado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020.

Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Foral 35/2020, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, deberán ser objeto de declaración en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Disposición transitoria segunda. Plazo de declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación cuya obligación de declaración haya nacido entre el 1 de julio de 2020 y el día anterior a la entrada en vigor de la presente Orden Foral deberán declararse en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Disposición transitoria tercera. Plazo de declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

La declaración de información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables puestos a disposición, con posterioridad al mecanismo originariamente declarado, entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de marzo de 2021, deberá realizarse en el plazo los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA.

La declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, modelo 236, será exigible, en los términos previstos en los artículos 11 a 15 de la presente Orden Foral, en relación con aquellos mecanismos que se hubieran utilizado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2021

*Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*  
**ITZIAR GONZALO DE ZUAZO**

*Directora de Hacienda*  
**MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA**

## ANEXO I

**Contenido del modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal»**

El mensaje informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Foral, sea transmitido a la Diputación Foral de Álava se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del mecanismo (ArrangementID AID). Es la referencia que identifica a nivel internacional el mecanismo. (Esta referencia la asigna la autoridad fiscal que recibe la primera declaración del mecanismo).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): Es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado en el momento de la presentación por la Administración tributaria).

Número de justificante: Es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración tributaria, es único para cada presentación).

Datos de la presentación:

- Modelo 234.
- Tipo de presentación.

Datos de la declaración:

1. ¿Se trata de la primera declaración del mecanismo?: Sí/no.
2. ¿Se trata de un mecanismo comercializable?: Sí/no.

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

– Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

– Entidad:

• Denominación o razón social.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

## 2. Declarante en concepto de:

- Intermediario.
- Obligado tributario interesado.

## 3. Razón por la que se declara:

- Intermediario:

a) Promotor, diseñador, comercializador, entre otros, según el número 1.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de nuevas obligaciones de información sobre los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

b) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según el número 2.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

- Obligado tributario interesado:

- a) Secreto profesional del intermediario.
- b) No existe intermediario.

4. Criterios de conexión con la Administración tributaria contenidos en el apartado 6 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

Información sobre los obligados tributarios interesados:

## 1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:

- Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

- Entidad:

- Denominación o razón social.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

## 2. Fecha de implementación.

3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas al obligado tributario interesado participante:

- Persona física:

- Nombre y apellidos.

- Fecha de nacimiento.

- Lugar de nacimiento.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.



- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.
  - Entidad:
- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

Información sobre los intermediarios:

1. Datos identificativos del intermediario implicado:

- Persona física:
  - Nombre y apellidos.
  - Fecha de nacimiento.
  - Lugar de nacimiento.
  - NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

– Entidad:

- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

2. Relación del intermediario con el mecanismo:

a) Promotor, diseñador, comercializador, entre otros, según el número 1.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

b) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según el número 2.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

3. Estados miembros en los que está exento de declarar.

Información sobre los afectados en la UE:

1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:

- Persona física:
  - Nombre y apellidos.
  - Fecha de nacimiento.
  - Lugar de nacimiento.
  - NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.
- Entidad:
- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

Información del mecanismo:

1. Nombre o denominación común del mecanismo.
2. Descripción del mecanismo.
3. Fecha en que se ha realizado o se va a realizar la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo.
4. Fecha de nacimiento de la obligación de la información.
5. Circunstancia que determina el nacimiento de la obligación:
  - a) El mecanismo se ha puesto a disposición para su ejecución.
  - b) El mecanismo es ejecutable.
  - c) Se ha realizado la primera fase de ejecución del mecanismo.
  - d) Se ha facilitado la ayuda, asistencia o asesoramiento relacionado con el mecanismo.
  - e) Se ha recibido comunicación de intermediario indicando que está eximido de presentar declaración porque la cesión de información vulnera el régimen jurídico del deber de secreto profesional.
6. Disposiciones nacionales y extranjeras que constituyen la base del mecanismo.
7. Valor del efecto fiscal derivado del mecanismo de acuerdo con el apartado 1.f) del artículo 2 del Decreto Foral 35/2020.
8. Detalle de la estructura y características del mecanismo que incluirá los datos con trascendencia tributaria.
9. Estados miembros afectados por el mecanismo.
10. Concurrencia del criterio del beneficio principal.
11. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con el apartado 1.b) del artículo 2 del Decreto Foral 35/2020.

## ANEXO II

**Contenido del modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables»**

El mensaje informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Foral, sea transmitido a la Diputación Foral de Álava se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del mecanismo que se está actualizando (ArrangementID AID).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): Es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado, en el momento de la presentación, por la Administración tributaria).

Número de justificante: Es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración tributaria, es único para cada presentación).

Datos de la presentación:

- Modelo 235.
- Tipo de presentación.
- Ejercicio y período (1T, 2T, 3T o 4T).

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

– Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

– Entidad:

- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.
- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

2. Declarante en concepto de intermediario.

3. Razón por la que se declara:

a) Promotor, diseñador, comercializador, entre otros, según el número 1.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

b) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según el número 2.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

4. Criterios de conexión con la Administración tributaria contenidos en el apartado 6 del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

Información sobre los obligados tributarios interesados:

1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

2. Fecha de implementación.

3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas al obligado tributario interesado participante:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

• Dirección de contacto.

• Correo electrónico.

• País de residencia fiscal.

**Información sobre los intermediarios:****1. Datos identificativos del intermediario implicado:**

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

**2. Relación del intermediario con el mecanismo:**

a) Promotor, diseñador, comercializador, entre otros, según el número 1.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

b) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según el número 2.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

**3. Estados miembros en los que está exento de declarar.****Información sobre los afectados en la UE:****1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:**

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

Información del mecanismo:

1. Fecha de puesta a disposición del mecanismo.
2. Estados miembros afectados por el mecanismo.

### ANEXO III

#### **Contenido del modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal»**

El mensaje informático que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden Foral, sea transmitido a la Diputación Foral de Álava se ajustará al siguiente contenido:

Referencia del mecanismo que se está utilizando en España (ArrangementID AID).

Referencia internacional de la declaración (DisclosureID DID): Es el identificador a nivel internacional de la declaración. (Este número será asignado, en el momento de la presentación, por la Administración tributaria).

Número de justificante: Es el identificador a nivel nacional de la declaración. (Este número lo asigna la Administración tributaria, es único para cada presentación).

Datos de la presentación:

- Modelo 236.
- Tipo de presentación.
- Ejercicio.

Datos del declarante:

1. Datos identificativos del declarante:

– Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

– Entidad:

- Denominación o razón social.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

2. Declarante en concepto de obligado tributario.

3. Criterios de conexión con la Administración tributaria contenidos en el apartado 1 del artículo 5 del Decreto Foral 35/2020.

Información sobre los obligados tributarios interesados:

1. Datos identificativos de los obligados tributarios interesados participantes:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.

- Fecha de nacimiento.

- Lugar de nacimiento.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

2. Fecha de implementación.

3. Datos identificativos de las personas o entidades que sean empresas asociadas al obligado tributario interesado participante:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.

- Fecha de nacimiento.

- Lugar de nacimiento.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.

- Correo electrónico.

- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

- NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

Información sobre los intermediarios:

1. Datos identificativos del intermediario implicado:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

2. Relación del intermediario con el mecanismo:

a) Promotor, diseñador, comercializador, entre otros, según el número 1.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

b) Proveedor de servicios (ayuda, asistencia, asesoramiento) con respecto al mecanismo, según el número 2.º del apartado 4.a) del artículo 1 del Decreto Foral 35/2020.

Información sobre los afectados en la UE:

1. Datos identificativos de la persona o entidad afectada:

— Persona física:

- Nombre y apellidos.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.

- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

— Entidad:

- Denominación o razón social.

• NIF asignado por la Administración tributaria y NIF asignado por la jurisdicción o el país en que sea residente fiscal, en caso de que no sea residente fiscal en España.



- Dirección de contacto.
- Correo electrónico.
- País de residencia fiscal.

Información del mecanismo:

1. Nombre o denominación común del mecanismo.
2. Descripción del mecanismo.
3. Fecha de utilización.
4. Disposiciones nacionales y extranjeras que constituyen la base del mecanismo.
5. Valor del efecto fiscal derivado del mecanismo en el año al que se refiere la declaración.
6. Detalle de la estructura y características del mecanismo que incluirá los datos con trascendencia tributaria.
7. Estados miembros afectados por el mecanismo.
8. Concurrencia del criterio del beneficio principal.
9. Relación de cada una de las categorías de señas distintivas de acuerdo con el apartado 1. b) del artículo 2 del Decreto Foral 35/2020.